

V I S T O :

El Expediente: B-81-96 BLOQUE CONC.JUSTIC. Proy.Ord.
Ref: Modificar régimen gral.de exenciones de Tributos Mpales.-

CONSIDERANDO:

Que en razón de la existencia de numerosos contribuyentes que reuniendo requisitos para ser considerados eximidos de tasas municipales por la calidad de "personas físicas de escasos recursos", se ven privadas de la franquicia por no haber cumplimentado sus presentaciones formales en tiempo oportuno, generando a veces el exceso de rigorismo formal situaciones inequitativas;

Que, en función de lo antedicho, es factible que los beneficiarios acrediten de manera fehaciente las condiciones necesarias para la obtención de la franquicia respectiva durante períodos calendarios vencidos, siempre que no hubieren abonado las tasas correspondientes de dichos períodos.-

Que amparando tales situaciones fácticas del H.T. de Cuentas ha dictado en tal sentido la Resolución del 13-9-95 que habilita a los Municipios a extender la franquicia y/o beneficios a las personas físicas exclusivamente.-

POR ELLO:

El H.Concejo Deliberante, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Abril de 1996, aprobó por unanimidad la siguiente:

O R D E N A N Z A :

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 1º del texto ordenado de la ----- Ordenanza N° 2352/89 y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1º.- Dispónese un régimen general de exenciones de ----- tributos municipales, las que serán concedidas por el Departamento Ejecutivo, a pedido de sus beneficiarios, previa demostración de cumplimiento de los requisitos que para cada caso se establecen en la presente, tendrán vigencia por el ejercicio en que se dicten medidas. Las personas físicas comprendidas en el artículo 3º punto I podrán además solicitar el beneficio por períodos anuales anteriores, cumplimentando iguales requisitos y en tanto no hayan abonado las tasas correspondientes.-

ARTICULO 2º.- Incorpórase al artículo 3º, inciso I) el apartado ----- d), el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 3º.- Apartado I) Inciso d): A los fines de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1º las personas físicas deberán demostrar además, que el consumo eléctrico en Kw, por el período en que se solicite la extensión del beneficio, sea similar al del período en que se otorgue la extensión.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, Abril 15 de 1996.-

saludarlo atentamente.-

Hago propicia la oportunidad para

ORDENANZA N° 4076/96.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Daniel Angel Coronel
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE